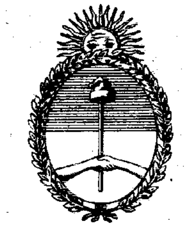
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 2 DE FEBRERO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.821

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

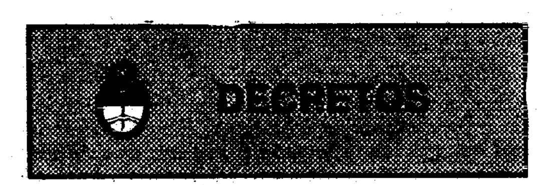
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 113/94

Convócase al Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 25/1/94

En uso de las facultades que le otorgaran los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a sesiones extraordinarias a partir del 1º de febrero de 1994.

Art. 2º — Declárase asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Reforma del Régimen de Contrato de Trabajo.

2. — Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales.

3. — Consideración de Acuerdos de ascensos al personal Militar, ascensos y designaciones en el Servicio Exterior de la Nación y para designaciones de Magistrados.

4. — Reforma de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía.

5. — Creación de la Universidad Nacional del Arte.

6. — Nueva Regulación del Régimen económico financiero de las Universidades Nacionales.

7. — Modificación del Artículo 40 de la Ley 24.241 (Reforma Previsional - Entidades Receptoras de los Aportes).

8. — Creación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

9. — Creación de un organismo autárquico interjurisdiccional que se denominará AUTORIDAD DEL TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA, con la misión de hacerse cargo de la planificación, regulación y el control del SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

10. — Honorarios Profesionales en procesos judiciales.

11. — Modificación del Impuesto sobre los bienes personales.

12. — Ley de Tránsito y Seguridad Vial.

13. — Transporte de Cargas por Carretera.

14. — Aumento del Aporte de la República Argentina al Capital Social de la Corporación Financiera Internacional.

15. — Desempeño de la Sindicatura en los procesos de quiebra de entidades financieras con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 24.144.

16. — Prórroga del art. 1º de la Ley Nº 24.154 que determinó la suspensión de los procedimientos administrativos y judiciales comprendidos en el marco de la Ley Nº 24.133 (Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre las Provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Estado Nacional).

17. — Creación de Zonas Francas en todo el territorio de la República Argentina.

18. — Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad.

19. — Modificación de la Ley de Cinematografía.

20. — Creación de una Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Cámara Federal de Apelaciones y Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

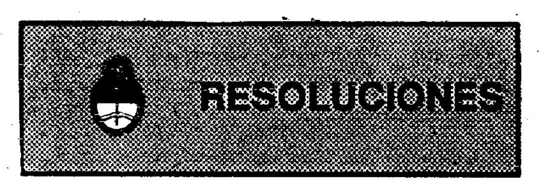
21. — Creación de cuatro (4) Fiscalías de Primera Instancia para la Justicia Nacional del Trabajo de la Capital Federal.

22. — Creación de Defensorías Oficiales Adjuntas ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

23. — Creación de una nueva Sala en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

24. — Suspensión del proceso a prueba y de reforma del CODIGO PENAL DE LA NACION, en lo atinente al régimen de la condena condicional, de la libertad condicional y de la suspensión y extinción de las acciones penales.

25. — Modificación del CODIGO PENAL y del CODIGO PROCESAL PENAL incorporando diversos artículos referidos a Prisión Preventiva.



Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 62/94

Rectifícase la designación dispuesta por la Resolución Nº 1109/92.

Bs. As., 25/1/94

VISTO el expediente Nº 92.301/93 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MJ Nº 1109 de fecha 2 de setiembre de 1992 fue designado titular de la Fiscalía para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal Nº 5 el Señor Doctor Miguel SHAMUN.

Que a fs. 1 de los presentes actuados el causante por oficio de fecha 22 de diciembre de 1993 da cuenta que en el citado acto administrativo se ha deslizado un error al consignar su apellido.

Que en mérito a lo expuesto, y tratándose de un error material corresponde proceder a la rectificación pertinente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida de acuerdo a lo prescripto por el artículo 101 Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución M.J. Nº 1109 del 2 de setiembre de 1992, dejándose establecido que el nombre correcto de la persona designada como titular de la Fiscalía Nº 5 para los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ECONOMICO de la CAPITAL FEDERAL es Miguel SCHAMUN (D.N.I. Nº 11.517.493).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 79/94

Acéptase la renuncia del Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Salta.

Bs. As., 25/1/94

VISTO el expediente Nº 92.253/93 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el doctor Abel CORNEJO, presenta su renuncia al cargo de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SALTA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1992).

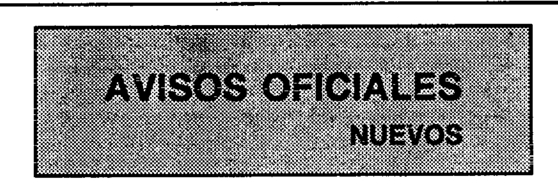
Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 15 de noviembre de 1993, la renuncia presentada por el señor doctor Abel CORNEJO (D.N.I. Nº 16.307.158), al cargo de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SALTA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

SUMARIO



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2180 (4/1/94). Ref.: Circular LISOL 1-79. CONAU 1-138. Clasificación de deudores y previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, a partir de junio de 1994, los deudores de las entidades financieras se clasificarán conforme a las normas contenidas en el Anexo I a la presente comunicación.

2. Disponer que, a partir de junio de 1994, deberán aplicarse las pautas mínimas de previsionamiento por riesgo de incobrabilidad de la cartera de créditos del sector privado —incluyendo otras entidades financieras— que figuran en el Anexo II a la presente comunicación.

Cuando las citadas disposiciones determinen incrementos con respecto a las previsiones constituidas al 31 de mayo de 1994, las entidades tendrán los plazos que seguidamente se mencionan, para observar las nuevas previsiones mínimas:

Incremento de previsión respecto de RPC	Plazo máximo para constituir las exigencias
hasta 5 %	marzo de 1995
más de 5 % hasta 20 %	junio de 1995
más de 20 %	diciembre de 1995

En caso de que el incremento determinado supere el 20 %, la entidad deberá informar las medidas que proyecta adoptar para alcanzar las exigencias en el citado lapso.

Consecuentemente, no configurará incumplimiento la menor previsión constituida en relación a lo establecido en el primer párrafo del presente punto, en la medida que la entidad estuviera encuadrada en los valores exigidos por las normas vigentes al 31.5.94.

3. Establecer que, a partir de junio de 1994, deberán constituirse previsiones por el 100 % de los intereses y accesorios similares devengados desde ese mes, correspondientes a las deudas de clientes clasificados como "con problemas" o "de cumplimiento deficiente" o en grados de inferior calidad, según la clasificación contenida en el Anexo I a la presente comunicación.

4. Establecer que la previsión mínima, respecto de la cartera "en situación normal" o "de cumplimiento normal", exigible desde junio de 1994 será de 0,50 %, porcentaje que se incrementará a 0,75 % a partir de enero de 1995 para alcanzar el valor indicado en el Anexo II (1 %) en enero de 1996.

5. Disponer que, cualquiera sea la fecha de comienzo del ejercicio económico de la entidad, se exigirá que al 31.12.94 se haya concluido la revisión de la totalidad de la cartera comercial, aplicando las pautas contenidas en el Anexo I.

6. Sustituir, con vigencia desde junio de 1994, en la resolución difundida por la Comunicación "A" 2136 (texto ordenado sobre exigencia e integración de capital mínimo) los aspectos que se indican:

6.1.: En el punto 1.1., dos últimos párrafos:

"Las financiaciones que, en origen se hayan ponderado con valores inferiores a 100 %, quedarán sujetas a ese ponderador a partir del momento en que el deudor sea clasificado como 'con problemas' o 'cumplimiento deficiente' o en alguna de las categorías siguientes de menor calidad.

A tal efecto, los activos —inmovilizados o no— se computarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las previsiones por riesgo de incobrabilidad y desvalorización y de las amortizaciones acumuladas que les sean atribuibles, sin deducir las previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera clasificada en 'situación normal' o de 'cumplimiento normal')".

A este último fin y para la determinación de la exigencia de capital de junio de 1994, se utilizarán los criterios de clasificación vigentes al 31.5.94.

6.2. En el punto 2., primer concepto del "Patrimonio neto complementario":

"— previsiones por riesgo de incobrabilidad correspondientes a la cartera clasificada en 'situación normal' o de 'cumplimiento normal'".

7. Disponer la apertura de cuentas en el "Plan de Cuentas" para las entidades financieras que deberán reflejar separadamente las previsiones que se constituyan conforme a lo previsto en el punto 3. de la presente comunicación.

ANEXO I

NORMAS PARA LA CLASIFICACION DE LOS DEUDORES. ANEXO I A LA COM. "A" 2180

Los clientes de la entidad por financiaciones (operaciones de préstamos, de otros créditos por intermediación financiera y de locación financiera), así como la de los beneficiarios de garantías otorgadas por ella deberán ser clasificados desde el punto de vista de la calidad de los obligados en orden al cumplimiento de sus compromisos y/o las posibilidades que a este efecto se les asigne sobre la base de una evaluación de su situación particular.

1. Criterio básico.

Se han previsto niveles de agrupamiento de los clientes en orden decreciente de calidad, en razón directa al riesgo de incobrabilidad que se deriva de las situaciones que presentan.

El criterio básico a ser utilizado para efectuar tal clasificación es la capacidad de pago de la deuda en el futuro, o de los compromisos objeto de la garantía de la entidad financiera.

Al evaluar la capacidad de repago, el énfasis deberá ponerse en el análisis de los flujos de fondos realizado por la entidad, considerando como ingreso, en caso de corresponder, el efecto de:

a) las garantías constituidas en efectivo (pesos y dólares estadounidenses),
b) las cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad,
c) el reembolso automático en operaciones de exportación conforme a los respectivos regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales,
d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, con la pertinente ponderación según su promedio de vida residual,
e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's Standard and Poors o equivalentes).

En segundo lugar, deberá considerarse la posibilidad de liquidación de activos no imprescindibles para la operatoria de la empresa.

2. Procedimientos a seguir en la evaluación de la cartera.

La entidad deberá desarrollar procedimientos de análisis de cartera que aseguren: a) un análisis adecuado de la situación económica y financiera de la empresa, y b) una revisión periódica de su situación en cuanto a las condiciones objetivas y subjetivas de todos los riesgos asumidos.

Los procedimientos implementados se volcarán en un "Manual de procedimientos de previsión" que permita apreciar el proceso seguido en la materia, el cual deberá estar a disposición permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3. Responsabilidad de la tarea de clasificación.

La tarea de clasificación podrá ser encomendada al sector encargado del otorgamiento de créditos y garantías o a un área independiente del mismo.

De optar por la primera alternativa, la entidad financiera deberá contar con una oficina independiente que tendrá como función efectuar la revisión de las clasificaciones asignadas a los clientes por el sector de créditos.

Dicha revisión —que podrá estar a cargo de la auditoría interna de la entidad— deberá comprender obligatoriamente a los clientes cuyo endeudamiento total en pesos y en moneda extranjera (por créditos y garantías) supere el equivalente al 1 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad o $ 1.000.000, de ambos el menor, y alcanzar como mínimo el 10 % de la cartera activa total, que se completará, en caso de corresponder, incorporando a clientes cuyo endeudamiento total —en orden decreciente— sea inferior a aquellos márgenes.

4. Periodicidad.

La clasificación de los créditos y garantías deberá efectuarse con una periodicidad que atienda a la importancia del deudor —considerando la totalidad de sus créditos y garantías—, debiendo en todos los casos documentarse el análisis efectuado.

5. Información al cliente.

A solicitud del cliente, dentro de los 15 días del pedido, la entidad financiera deberá comunicarle la última clasificación que le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican, según la evaluación realizada por la entidad.

6. Proceso de clasificación.

La cartera se agrupará en dos categorías básicas: a) créditos de naturaleza comercial, y b) créditos para consumo (personales y familiares, para profesionales, para la adquisición de bienes de consumo, financiación de tarjetas de crédito) o para vivienda propia (compra, construcción o refacción).

Los créditos cedidos a favor de la entidad sin responsabilidad para el cedente —unidad económica receptora de los fondos— se imputarán al firmante, librador, deudor, codeudor o aceptante de los respectivos instrumentos, constituidos consecuentemente en principales y directos pagadores, cuando se efectúe respecto de ellos su evaluación como sujetos de crédito con la pertinente apertura del legajo.

Las financiaciones en pesos y en moneda extranjera (créditos y garantías) de naturaleza comercial de hasta el equivalente a $ 50.000 sin garantías preferidas o de hasta el equivalente a $ 100.000 con garantías preferidas, podrán agruparse, a opción de la entidad, junto con los créditos para consumo, recibiendo, a efectos de estas disposiciones, el tratamiento previsto para estos últimos.

7. Legajo del cliente.

La entidad deberá llevar en el lugar de radicación de la cuenta, un legajo de cada deudor de su cartera en la cual se reunirán todos los elementos de juicio que se tengan en cuenta para realizar las evaluaciones y clasificaciones, se dejará constancia de las revisiones efectuadas y de la clasificación asignada.

Además, dicho legajo deberá contener con información actualizada acerca de la totalidad de las deudas y garantías otorgadas correspondientes al cliente, cualquiera sea el concepto o línea crediticia, es decir que deberá comprender las facilidades asignadas por todas las filiales y unidades operativas de la entidad.

I. Cartera comercial

A los fines de las presentes disposiciones, quedan comprendidas en este concepto todas las financiaciones y garantías, con excepción de las que no superen el equivalente a $ 50.000 sin garantías preferidas o a $ 100.000 con garantías preferidas —si la entidad ejerce esta opción— y de las consideradas como créditos para consumo o para vivienda propia. Cuando el cliente mantenga financiaciones por ambos conceptos, los créditos para consumo o vivienda se sumarán a los de la cartera comercial para determinar su encuadramiento en una o en otra cartera en función de los importes indicados, a cuyo fin los créditos con garantía preferida se ponderarán al 50 %.

La revisión de la cartera comercial se practicará sobre la base de la información financiera actualizada —balances y estados complementarios, proyectos de inversión, etc.— que deberán proporcionar los clientes ante requerimiento de las entidades, aplicando parámetros válidos para cada sector y considerando otras circunstancias de la actividad económica.

a. Periodicidad mínima de la clasificación.

Se tendrá presente que el criterio básico de evaluación está basado en la capacidad de repago del deudor en función del flujo financiero estimado y, sólo en segundo lugar, sobre la base de la liquidación de activos del cliente, dado que el otorgamiento de las financiaciones debe efectuarse en condiciones de amortización que responda a sus verdaderas necesidades de crédito y a las reales posibilidades de devolución que su actividad y generación de fondos le permitan.

La revisión deberá efectuarse como mínimo con la periodicidad que se indica seguidamente, dejando constancia de ello en el legajo del cliente analizado:

i) en el curso de cada trimestre económico, respecto de clientes que individualmente considerados mantengan deudas equivalentes al 5 % o más de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al del estudio. A estos fines, el grupo o conjunto económico se tratará como un solo cliente.

ii) en el curso de cada semestre económico, respecto de clientes que individualmente considerados mantengan deudas de entre el 1 % —o el equivalente a $ 1.000.000, de ambos el menor— y menos del 5 % de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al del estudio. A estos fines, el grupo o conjunto económico se tratará como un solo cliente.

Al cierre del primer semestre económico, el examen deberá haber alcanzado no menos del 50 % del importe total de la cartera comercial comprendida, computando los clientes a que se refiere el inciso i), por lo que, de ser necesario para llegar a ese valor, se completará con la revisión de clientes cuyas deudas sean inferiores al 1 % de la citada responsabilidad patrimonial o del equivalente a $ 1.000.000, siguiendo un orden decreciente en función de su magnitud.

iii) en el curso del ejercicio económico, en los demás casos, por lo que al cierre del ejercicio la revisión deberá haber alcanzado a la totalidad de la cartera comercial comprendida.

b. Reconsideración obligatoria de la clasificación.

En forma adicional a la periodicidad mínima expuesta precedentemente, se deberá analizar —dejando constancia documentada de ello en el legajo del cliente— y, de ser necesario, modificar la clasificación cada vez que:

i) se produzcan modificaciones en los criterios objetivos de clasificación que surjan de estas normas (término de morosidad, situación jurídica del cliente, etc.);

ii) al menos otra entidad financiera, cuyas acreencias representen como mínimo el 10 % del total informado por todas las entidades, modifique en forma negativa la clasificación de un cliente, llevándolo a un grado inferior al de la entidad, exponiéndolo en la "Central de Riesgo", o

iii) se produzca una disminución de más de un nivel en la clasificación asignada por una empresa evaluadora de riesgo a los títulos valores emitidos por el cliente.

La reevaluación deberá ser inmediata cuando se trate de clientes cuyas deudas superen el 1 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad o $ 1.000.000, de ambos el que sea menor, y dentro de los tres meses en que se hayan presentado las mencionadas circunstancias respecto de los demás clientes comprendidos.

c) Discrepancias máximas entre entidades financieras.

Sólo se admitirá una discrepancia de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y la peor clasificación otorgada por al menos otras dos entidades financieras cuyas acreencias representen por lo menos el 20 % del total informado por todas las entidades, por lo que la existencia de diferencias mayores obligará a efectuar una recategorización cuando la clasificación asignada por la entidad sea superior a la aludida peor clasificación.

A tales efectos, se considerará la última información disponible en la "Central de riesgo".

d) Clasificación de los deudores comerciales.

Cada cliente, y la totalidad de sus deudas (por capitales, diferencias de cotización, intereses y primas que correspondan a las respectivas operaciones) y garantías, se incluirá en una de las siguientes cinco categorías, las que se definen teniendo en cuenta las condiciones que se detallan en cada caso.

En el caso de deudores que hayan solicitado su concurso preventivo, los créditos que les sean otorgados con posterioridad a ese pedido, en la medida que cuenten con garantías de terceros que permitan su cobro al vencimiento sin necesidad de la intervención del cliente en concurso, a los fines de esta clasificación podrán imputarse —a opción de la entidad— al tercero constituido en principal o directo pagador o avalista o codeudor que haya renunciado al beneficio de excusión.

Igual temperamento podrá observarse cuando se trate de créditos respecto de documentos o valores cedidos por el deudor en concurso que puedan considerarse como "autoliquidables" por ser cobrables directamente del tercero responsable del documento (por ej.: facturas conformadas, facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, etc., cupones de tarjetas de crédito, etc.). En los casos de deudores por servicios públicos o por tarjetas de crédito, no será obligatoria la apertura del legajo a que se refiere el punto 7.

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones sin recurrir a nueva financiación directa o indirecta o a refinanciaciones, se tendrá en cuenta que no se considerarán comprendidas en esas definiciones a las renovaciones periódicas de crédito para capital de trabajo, en la medida en que éstas sean consistentes con el curso normal de los negocios y que exista capacidad para atender el resto de las obligaciones financieras. Tampoco se considerarán dentro de ese concepto las refinanciaciones otorgadas a los productores agropecuarios cuando ello resulte de la aplicación de disposiciones vinculadas con la Ley de Emergencia Agropecuaria.

d.1. En situación normal.

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que es capaz de atender holgadamente todos sus compromisos financieros.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

a) presente una situación financiera líquida, con bajo nivel y adecuada estructura de endeudamiento en relación a su capacidad de ganancia; muestre una alta capacidad de pago de las deudas (capital e intereses) en las condiciones pactadas generando fondos —medido a través del análisis de su flujo— en grado aceptable. El flujo de fondos no es susceptible de variaciones significativas ante modificaciones importantes en el comportamiento de las variables tanto propias como vinculadas con su sector de actividad.

b) cumpla puntualmente con el pago de sus obligaciones, entendiéndose que ello sucede cuando el cliente las cancela sin recurrir a nueva financiación directa o indirecta de la entidad.

c) cuente con una dirección calificada y honesta, muy profesional y técnica, con adecuados sistemas de control interno.

d) tenga un adecuado sistema de información, que permita conocer en forma permanente la situación financiera y económica de la empresa. La información es consistente y está actualizada.

e) pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios que registra una tendencia futura aceptable, considerando, entre otros aspectos, la demanda y una adecuada relación entre utilidad e ingresos.

f) esté ubicado por encima de la media del sector y es altamente competitivo en su actividad.

En esta categoría no podrán incluirse deudores cuyos títulos de deuda hayan merecido una calificación inferior a "B" otorgada por alguna empresa evaluadora de riesgo del país. Dicha circunstancia determinará su incorporación, como mínimo, en el siguiente nivel.

d.2. Con riesgo potencial.

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que, al momento de realizarse, puede atender la totalidad de sus compromisos financieros.

Sin embargo, existen situaciones posibles que, de no ser controladas o corregidas oportunamente, podrían comprometer la capacidad futura de pago del cliente.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

a) presente una buena situación financiera y de rentabilidad, con moderado endeudamiento y adecuado flujo de fondos para el pago de las deudas por capital e intereses. El flujo de fondos tiende a debilitarse para afrontar los pagos dado que es sumamente sensible a la variación de una o dos variables, sobre las cuales existe un significativo grado de incertidumbre, siendo especialmente susceptible a cambios en circunstancias vinculadas con el sector.

b) incurre en atrasos reducidos y ocasionales en los pagos, alguna posibilidad de incumplimiento en relación con las condiciones contractuales. Se entenderá que el cliente efectúa el pago de sus obligaciones cuando no recurre a nueva financiación directa o indirecta de la entidad.

c) cuente con una dirección calificada y honesta.

d) tenga un adecuado sistema de información, que permita conocer en forma permanente la situación financiera y económica del cliente. La información es consistente. Puede haber algunos atrasos en su presentación.

e) pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios cuya tendencia futura presente aspectos cuestionables, posibilidad de baja en los ingresos, aumento de competencia o de costos de estructura.

f) mantenga convenios de pago resultantes de concordatos judiciales homologados a vencer cuando se hubiere cancelado, al menos, el 50 % del importe involucrado en el citado acuerdo.

d.3. Con problemas:

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que tiene problemas para atender normalmente la totalidad de sus compromisos financieros y que, de no ser corregidos, esos problemas pueden resultar en una pérdida para la entidad financiera.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

a) presente una situación financiera ilíquida y un nivel de flujo de fondos que no le permite atender el pago de la totalidad del capital y de los intereses de las deudas, pudiendo cubrir solamente estos últimos. Escasa capacidad de ganancias. La proyección de flujo de fondos muestra un progresivo deterioro y alta sensibilidad a modificaciones menores y previsibles de variables significativas, debilitando aún más sus posibilidades de pago.

b) incurre en atrasos superiores a 90 días y de hasta 180 días. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

c) cuente con una dirección de poca capacidad y/o experiencia y/o de honestidad poco clara y/o débil y/o con sistemas de control interno objetables.

d) tenga un sistema de información no del todo adecuado, que dificulta conocer con exactitud la real situación financiera y económica del cliente. La información no es totalmente consistente y no existe un proceso de actualización adecuado que permita contar con ella en el momento oportuno.

e) cuente con refinanciaciones reiteradas y sistemáticas del capital adeudado vinculadas con una insuficiente capacidad para su pago aun cuando abone los intereses y siempre que no haya quitas en el capital, que no se reduzcan las tasas de interés pactadas —salvo que ello derive de las condiciones del mercado— o que no sea necesario aceptar bienes en pago de parte de las obligaciones.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago puntual del 40 % de las obligaciones refinanciadas y existan garantías de rápida realización adicionales a las ofrecidas originalmente, cuyo valor de mercado permita recuperar las deudas sin pérdidas y se encuentren constituidas sobre bienes no vinculados con la explotación, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato superior si, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

f) mantenga convenios de pago resultantes de concordatos judiciales homologados a vencer cuando se hubiere cancelado, al menos el 25 % del importe involucrado en el citado acuerdo.

g) incurre en atrasos recurrentes, incumplimiento de más de 90 días respecto de condiciones contractuales o nulo movimiento en las cuentas con la entidad.

h) pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios cuya tendencia futura no sea firme, perspectiva de disminución de ingresos y beneficios, posibilidad de reducción en la demanda de los productos.

i) se encuentre ubicado bajo la media del sector con dificultades para enfrentar la competencia y con problemas leves en materia de adecuación a la tecnología. Presente problemas en su relación con proveedores y clientes.

El deudor que permanezca por períodos prolongados en esta categoría o en alguna inferior generará la presunción de que debe ser incorporado al nivel inferior.

d.4. Con alto riesgo de insolvencia

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que es altamente improbable que pueda atender la totalidad de sus compromisos financieros.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

a) presente una situación financiera ilíquida y muy alto nivel de endeudamiento, con resultados negativos en la explotación y obligado a vender activos de importancia para la actividad desarrollada y que materialmente sean de magnitud significativa. El flujo de fondos es manifiestamente insuficiente, no alcanzando a cubrir el pago de intereses, siendo factible presumir que también tendrá dificultades para cumplir eventuales acuerdos de refinanciación.

b) incurre en atrasos superiores a 180 días y de hasta 1 año. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

c) cuente con una dirección incompetente y/o deshonesta. Descontrol en los sistemas internos.

d) tenga un sistema de información inadecuado, lo que impide conocer con exactitud la real situación financiera y económica de la empresa. La información que se presenta no es confiable

pues no cuenta con la adecuada documentación respaldatoria. En general, la información no es consistente y no está actualizada.

e) cuente con refinanciaciones del capital adeudado y de los intereses devengados vinculadas con una insuficiente capacidad para su pago, con otorgamiento de quitas o con reducción en las tasas de interés pactadas —salvo que ello derive de las condiciones del mercado— o cuando haya sido necesario recibir bienes en pago de parte de las obligaciones.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago puntual del 50 % de las obligaciones refinanciadas y existan garantías de rápida realización adicionales a las ofrecidas originalmente, cuyo valor de mercado permita recuperar las deudas sin pérdidas y se encuentren constituidas sobre bienes no vinculados con la explotación, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato superior si, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

f) mantenga convenios de pago resultantes de concordatos judiciales homologados a vencer cuando aún no se hubiere cancelado el 25 % del importe involucrado en el citado acuerdo.

g) haya sido demandado judicialmente por la entidad para el cobro de su acreencia cuando ello se encuentre vinculado a la incapacidad de pago. Se excluyen los casos en que las acciones se refieren a la discusión sobre otros aspectos contractuales.

h) haya solicitado el concurso preventivo o requerido su quiebra, en tanto no hubiere sido declarada.

i) se encuentre permanentemente atrasado en el pago, con incumplimientos superiores a 180 días respecto de las condiciones contractuales.

j) pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios con una pobre tendencia futura, perspectivas de ingresos y beneficios escasos o negativos.

k) se encuentre ubicado muy por debajo de la media del sector con muy serios problemas para enfrentar la competencia y cuenta con una tecnología que requiere urgente modernización. Dificultades graves en su relación con clientes y proveedores.

El deudor que permanezca por períodos prolongados en esta categoría o en alguna inferior generará la presunción de que debe ser incorporado al nivel inferior.

d.5. Irrecuperable.

Las deudas de clientes incorporados a esta categoría se consideran incobrables. Si bien estos activos podrían tener algún valor de recuperación bajo un cierto conjunto de circunstancias futuras, su incobrabilidad es evidente al momento del análisis.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

a) presente una situación financiera mala con suspensión de pagos, quiebra decretada, obligado a vender a pérdida activos de importancia para la actividad desarrollada y que materialmente sean de magnitud significativa. El flujo de fondos no alcanza a cubrir los costos de producción.

b) incurre en atrasos superiores a 1 año, cuente con refinanciación del capital y sus intereses y con financiación de pérdidas de explotación. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago puntual del 60 % de las obligaciones refinanciadas y existan garantías de rápida realización adicionales a las ofrecidas originalmente, cuyo valor de mercado permita recuperar las deudas sin pérdidas y se encuentren constituidas sobre bienes no vinculados con la explotación, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato superior si, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

c) cuente con una dirección incompetente y/o deshonesta y/o capaz de realizar actos fraudulentos. Nulo control interno.

d) tenga un sistema de información inadecuado, lo que impide conocer con exactitud la real situación financiera y económica de la empresa. La información que se presenta no es confiable pues no cuenta con la adecuada documentación respaldatoria. En general, la información no es consistente y no está actualizada.

e) pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios en extinción, con graves problemas estructurales o que estén requiriendo una reestructuración generalizada.

f) se encuentre ubicado en la porción más baja dentro de su sector, no hallándose en condiciones de competir y con una tecnología obsoleta no rentable.

También se incluirán las financiaciones a clientes que a su vez sean deudores en situación irregular de entidades financieras en liquidación, de acuerdo con la nómina que proporcione el Banco Central.

II. Créditos para consumo o vivienda.

Sin perjuicio de que los análisis previos al otorgamiento de las financiaciones también deben tener en cuenta la capacidad de pago de los deudores, evaluando la afectación de sus ingresos periódicos por la totalidad de los compromisos de crédito asumidos, la clasificación de estos clientes se efectuará considerando —al cabo de cada mes— exclusivamente pautas objetivas vinculadas con el grado de cumplimiento en término de sus obligaciones o su situación jurídica y las informaciones que surjan de la "Central de riesgo" cuando reflejen niveles de calidad inferiores al asignado por la entidad.

En esas situaciones, se admitirá una discrepancia de un nivel respecto de la peor clasificación otorgada por al menos otras dos entidades financieras cuyas acreencias representen al menos el 20 % del total informado por todas las entidades, por lo que la existencia de diferencias mayores obligará a efectuar una recategorización cuando la clasificación otorgada por la entidad sea superior a la aludida peor clasificación.

En caso de clientes clasificados de cumplimiento inadecuado o deficiente, la entidad deberá verificar el ingreso periódico de los clientes a fin de ponderar su afectación al pago de cuotas por créditos.

También podrán incluirse dentro de este conjunto, a opción de la entidad, las financiaciones en pesos y en moneda extranjera (créditos y garantías) de naturaleza comercial de hasta el equivalente a $ 50.000, sin garantías preferidas, o de hasta el equivalente a $ 100.000 con garantías preferidas.

1. Cumplimiento normal.

Comprende el importe de las financiaciones a clientes que atienden en forma puntual el pago de sus obligaciones o con atrasos que no superan los 31 días.

2. Cumplimiento inadecuado.

Comprende el importe de las financiaciones a clientes que registran incumplimientos ocasionales en la atención de sus obligaciones, con atrasos de más de 31 hasta 90 días.

Se mantiene o se deteriora ligeramente la relación entre importe de cuotas/ingreso periódico.

3. Cumplimiento deficiente.

Comprende el importe de las financiaciones a clientes que muestran alguna incapacidad para cancelar sus obligaciones, con atrasos de más de 90 hasta 180 días.

Significativo deterioro de la relación entre importe de cuotas/ingreso periódico.

4. De difícil recuperación.

Comprende el importe de las financiaciones a clientes que se encuentran en gestión judicial de cobro o con atrasos de más de 180 días hasta un año.

5. Irrecuperables.

Comprende el importe de las financiaciones a clientes insolventes, en gestión judicial con nula o escasa posibilidad de recuperación del crédito, o con atrasos superiores al año.

También se incluirán las financiaciones a clientes que a su vez sean deudores en situación irregular de entidades financieras en liquidación, de acuerdo con la nómina que proporcione el Banco Central.

ANEXO II

PAUTAS MINIMAS DE PREVISIONAMIENTO PARA CLIENTES DEL SECTOR PRIVADO - ANEXO II A LA COM "A" 2180

Según la clasificación que corresponde asignar a los clientes, teniendo en cuenta lo previsto en el Anexo I, deberán aplicarse sobre el total de las deudas de los clientes —incluyendo otras entidades financieras—, las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Categoría	con garantías preferidas	sin garantías preferidas
1) situación y cumplimiento normal 1 %	1 %	
2) con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado	3 %	5 %
3) con problemas y cumplimiento deficiente	12 %	25 %
4) con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25 %	50 %
5) Irrecuperables	50 %	100 %

La previsión sobre la cartera normal será de carácter global, en tanto que la correspondiente a las demás categorías tendrá imputación individual.

Cuando las garantías preferidas existentes no cubran la totalidad de la deuda del cliente, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

Las entidades podrán efectuar previsiones por importes superiores a los que resulten de las escalas precedentes, si así lo juzgaren razonable, pero en tales casos deberá tenerse presente que la aplicación de porcentajes que correspondan a otros niveles siguientes determinará la reclasificación automática del cliente por asimilación al grado de calidad asociado a la previsión mínima, salvo en los casos a que se refiere el último párrafo de este anexo.

En el caso de deudas con garantías preferidas, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantías preferidas.

Deberán constituirse previsiones por el 100 % de los intereses y accesorios similares devengados, correspondientes a las deudas de clientes clasificados como "con problemas" o "de cumplimiento deficiente" o en grados de inferior calidad, según la clasificación contenida en el Anexo I.

El importe de los intereses y accesorios similares devengados que se cobren, correspondientes a deudas de los clientes comprendidos en las categorías "con problemas", "cumplimiento deficiente", "con alto riesgo de insolvencia", "de difícil recuperación", con o sin garantías preferidas, e "irrecuperables", con garantías preferidas, no podrá generar desafectación de las previsiones constituidas, salvo que se encuentre cubierto el 100 % de las acreencias contabilizadas por capital y accesorios, todo ello considerado por cada cliente. El cobro de los citados conceptos que no hubieren sido devengados contablemente, por haberse optado por interrumpir su devengamiento, tampoco podrá generar utilidades, excepto que se cumpla con la indicada cobertura constituyendo las pertinentes previsiones. La mayor cobertura con previsiones por estas circunstancias no determinará la obligación de reclasificar al cliente en categorías inferiores.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2181 (14/1/94). Ref.: Circular OPRAC 1-365. LISOL 1-80. Derogación de los plazos fijados para los pases y cauciones activos y de los límites de posiciones a término diarias en operaciones con títulos valores y moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Dejar sin efecto, a partir del 1.1.94, las restricciones en materia de plazos de las siguientes operaciones:

1.1. pases activos de títulos valores públicos nacionales (punto 1.2.1. del Anexo I a la Comunicación "A" 1465);

1.2. pases activos de moneda extranjera (punto 1.2.1. del Anexo I a la Comunicación "A" 1590) y

1.3. pases y cauciones activos (Comunicación "A" 2061).

2. Dejar sin efecto las disposiciones de los Anexos II a las Comunicaciones "A" 1465 y 1590 relativas a los límites de las posiciones a término diarias de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera".

No obstante lo expuesto en el punto 2. de la resolución precedente —con vigencia desde el corriente mes—, se espera una actitud responsable de las entidades financieras para la realización de las referidas operaciones que evite la configuración de descalces inadecuados de las posiciones a término diarias.

Asimismo, les señalamos que, consecuentemente, queda sin efecto el régimen informativo sobre operaciones a término de moneda extranjera (Comunicación "A" 1703 y complementarias) cuyo envío de datos a esta Institución se hallaba suspendido según lo dispuesto por la Comunicación "A" 1878.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5533 I (14/1/94). Ref.: Cambio Bristol S.A. (Agencia de Cambio). Suspensión transitoria de sus actividades cambiarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que se ha resuelto acceder al pedido de cese transitorio de sus actividades cambiarias por sesenta (60) días, formulado por Cambio Bristol S.A., con domicilio en la calle Esmeralda Nº 1062, de esta Capital Federal, el que se extenderá desde el 31.12.93 hasta el 28.2.94.

e. 2/2 Nº 417 v. 2/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2182 (19/1/94). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1245. Pago del beneficio establecido por el Artículo 12 del Decreto Nº 174/85, por exportaciones realizadas por consorcios o cooperativas de exportación, mediante la entrega de Bonos de Crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al tema de la referencia, a efectos de informarles que por Resolución MEOSP Nº 1412 del 24.11.93, se dispuso:

"Artículo 1º — Los montos pendientes de cancelación de los beneficios a que hace referencia el Artículo 12 del Decreto Nº 174/85, devengados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Nº 2032 del 30.9.91, serán abonados mediante la entrega de Bonos de Crédito y Tercera Serie, conforme los procedimientos previstos en el Decreto Nº 2039 del 4 de noviembre de 1992".

Consecuentemente, para efectivizar el pago de los referidos beneficios los bancos intervinientes seguirán los lineamientos establecidos por la Comunicación "A" 1702, ajustando las liquidaciones al procedimiento dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 2039/92, cuyo texto se agregó a la Comunicación "A" 2018.

A tal efecto, la Secretaría de Comercio e Inversiones practicará las respectivas liquidaciones, las que con copia de los respectivos permisos de embarque, serán entregadas a los beneficiarios para que éstos las presenten en los bancos intervinientes. En Anexo se acompañan nombres y facsímiles de firmas de los funcionarios de la citada Secretaría autorizados para suscribir las liquidaciones.

Los bancos intervinientes utilizarán las fórmulas de liquidación de los beneficios utilizados actualmente para el pago de "Otros reintegros y reembolsos" — Código 13, identificando en el ángulo superior izquierdo la disposición legal que estableció el beneficio: Decreto Nº 174/85.

Los datos que deben imprimirse en caracteres CMC7 en los elementos 1 son los detallados en el Anexo I de la Comunicación "A" 1702, con las siguientes posiciones para este beneficio en particular:

Código: 13

Nº de cuenta en el Banco Nación a debitar: Cuenta 0385519 Número de orden del documento: será dado por el banco emisor.

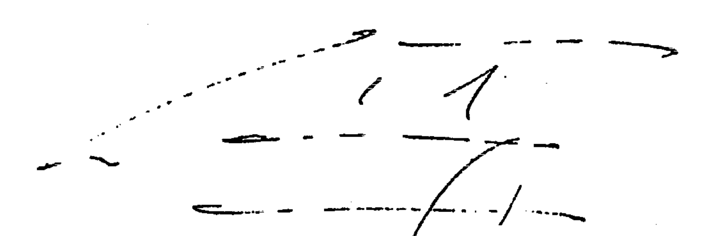
El Banco Central informará a la Secretaría de Comercio, para su control, los pagos efectuados.

ANEXO A LA COM. "A" 2182

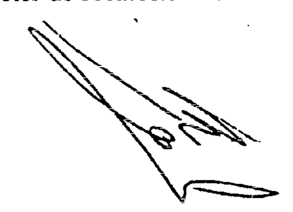
FUNCIONARIOS HABILITADOS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES PARA SUSCRIBIR LAS LIQUIDACIONES DEL PAGO DEL BENEFICIO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 12 DEL DECRETO Nº 174/85

Carlos Vido Kesman
Subsecretario de Comercio Exterior

Néstor Stancanelli
Director Nacional de Comercio Exterior



José Santiago Rapallini
Director de Promoción de las Exportaciones



Oscar Alfredo Polverini
Coordinador de la Dirección de Promoción de las Exportaciones

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2183 (19/1/94). Ref.: Circular CONAU 1-139. Principales deudores de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones a las normas de procedimiento del régimen informativo sobre "Principales deudores de las entidades financieras".

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a las Normas Contables para las Entidades Financieras en reemplazo de las oportunamente provistas.

3.9. Situación.

Calificación asignada al cliente en el "Estado de situación de deudores".

3.10. Previsiones.

Previsiones por riesgo de incobrabilidad y de desvalorización constituidas respecto de la deuda del cliente.

3.10.1. Por deudas en pesos (códigos 131304, 131901, 131904, 132304, 141301, 141303, 142301, 161091 y 161093 a 161097).

3.10.2. Por deudas en moneda extranjera (códigos 135304, 135901, 135904, 136301, 136304, 145301, 145303, 146301 y 165091).

Dentro de este concepto no corresponden computarse las previsiones por riesgo de incobrabilidad que, con carácter global, se constituyan sobre la cartera.

3.11. Patrimonio

Patrimonio computable determinado de acuerdo con los criterios dados a conocer por las Comunicaciones "A" 467 y 490.

Dicho importe no deberá tener una antigüedad mayor de 18 meses respecto del último día del mes bajo informe para el caso de personas físicas y jurídicas que lleven libros de contabilidad conforme a las disposiciones legales que rigen en la materia.

Sin embargo, si se tratara de sociedades que, cumplimentando reglamentaciones de organismos de contralor, elaboren estados contables con una periodicidad inferior a la anual y con certificación de contador público, corresponderá extraer los datos de esta última información, la que no podrá contar con una antigüedad superior a los 9 meses.

En cuanto al patrimonio neto que surja de manifestaciones de bienes por no llevar libros de contabilidad, la antigüedad no podrá exceder los 12 meses.

Los montos declarados deberán actualizarse conforme a la variación que experimente el índice de precios al por mayor nivel general (INDEC), entre el mes anterior al bajo informe y el mes a que se refiere el patrimonio.

3.12. Total de créditos.

Se informará el saldo al último día de cada mes de los siguientes conceptos:

3.12.1. Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera (capitales, diferencias de cotización, intereses y primas), según los códigos mencionados en los puntos 3.6.1.1., 3.6.1.2, 3.6.1.3., 3.6.2.1, 3.6.2.2. y 3.6.2.3.

3.12.1.1. Total.

3.12.1.2. A clientes vinculados.

3.12.2. Garantías (códigos citados en los puntos 3.6.1.4. y 3.6.2.4.)

3.12.2.1. Total

3.12.2.2. A clientes vinculados

3.12.3. Otras facilidades (según lo indicado en los puntos 3.6.1.5. y 3.6.2.5.)

3.12.3.1. Total

3.12.3.2. A clientes vinculados.

3.13. Total de deudores.

Se indicará el total de deudores que registre la entidad al último día del mes bajo informe.

4. Otras disposiciones.

4.1. Las informaciones que suministren los clientes en relación con el concepto contemplado en el punto 3.11. (Patrimonio), deberán estar certificadas por contador público y su firma autenticada por el correspondiente Consejo Profesional, excepto cuando su deuda total con la entidad sea inferior a 50 mil pesos. Este límite se actualizará de acuerdo con el procedimiento indicado en el segundo párrafo del punto 2.

4.2. Los listados definitivos emitidos por el Banco Central a base de las informaciones recibidas deberán ser firmados por el Gerente General y el responsable de mayor jerarquía del área de créditos.

Dentro de los 30 días corridos siguientes al de presentación del listado definitivo correspondiente al último mes de cada semestre calendario, se enviará el informe especial a que se refieren las "Normas Mínimas sobre Auditorías Externas" (anexo IV, punto 4.1.).

e. 2/2 Nº 418 v. 2/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5534 I (20/1/94). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1), Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DE VENEZUELA

El BANCO LATINO C.A., en su plaza de Caracas, con código 5963.

Sobre el particular, oportunamente se proverán las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

e. 2/2 Nº 419 v. 2/2/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 151/94

Comunicado Nº 1358/93 - Designación Jefatura de la División Selección y Control "A" de la Región Nº 1.

Bs. As., 28/1/94

VISTO el Comunicado Nº 1358 del 21 de abril de 1993 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Selección y Control "A" de la Región Nº 1 de la Dirección de Zona VI - Metropolitana, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Miguel Marcos OSTROVSKY para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe asignar al mencionado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y designarlo Jefe de la División Selección y Control "A" de la Región Nº 1 de la Dirección de Zona VI - Metropolitana.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Miguel Marcos OSTROVSKY (legajo Nº 18.117/93) para cubrir el cargo de Jefe de la División Selección y Control "A" de la Región Nº 1 de la Dirección de Zona VI - Metropolitana.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Interna Nº 6 de la Región Nº 6, que le fueran asignadas al Contador Público D. Miguel Marcos OSTROVSKY, mediante la Resolución Nº 405 del 30 de marzo de 1993.

Art. 3º — Promover al Contador Público D. Miguel Marcos OSTROVSKY, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 23, Función 1 (Jefe de División de 2da.), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 4º — Trasladar al Contador Público D. Miguel Marcos OSTROVSKY de la División Fiscalización Interna Nº 6 de la Región Nº 6, a la División Selección y Control "A" de la Región Nº 1.

Art. 5º – Designar al Contador Público D. Miguel Marcos OSTROVSKY en el carácter de Jefe de la División Selección y Control "A" de la Región Nº 1.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 2/2 Nº 437 v. 2/2/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

COMUNICADO

Se lleva a conocimiento de terceros que se ha autorizado a AGROTECNICA TREBOL SUR S.R.L. a presentarse como solicitante para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la nueva variedad de alfalfa FENIX, obtenida por AGRIPRO BIOSCIENCES INC., cuyo aviso fue publicado en el presente medio con fecha 7 de julio de 1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 2/2 Nº 74.264 v. 2/2/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 01 al 10-02-94

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		226.00
1/2 RES	113.00	
Cuartos	56.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.20	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.84	
PORCINA (2): (excepto lechones)		117.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.18	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.48	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

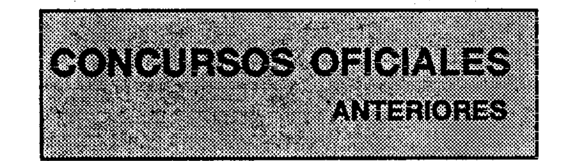
e. 2/2 Nº 438 v. 2/2/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A.), sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. La sociedad antes mencionada tendrán por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1134, Piso 8º Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 hs., a partir del día 1º de febrero de 1994 a las 10:00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1134, piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 5 de abril de 1994, a las 17 horas, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: El día 27 de abril de 1994 a las 17 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica. —Ing. Alfredo H. Mirkin, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 1/2 Nº 428 v. 14/2/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/1/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 875,00 Nros. 3.116.200, 3.123.404, 3.133.024 y 3.416.929/931, de u$s. 8.750 Nro. 6.971.300 y de u$s. 43.750 Nro. 7.004.019, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Sergio Margulis. Bs. As., 14.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.119 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/94

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 75 Nº 235.953, de u$s. 750 Nros. 3.033.558 y 3.112.086 y de u$s. 3.750 Nros. 5.124.981 y 5.221.383, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Alberto Sanguinetti. Buenos Aires, 30.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.122 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Jorge Alberto Castro (D.N.I. Nº 10.826.511) para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas, a estar a derecho en el Sumario Nº 2496, Expediente Nº 28.239/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 27/1 Nº 347 v. 2/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Victor Saúl Kleinman (D.N.I. Nº 12.451.890) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1804, Expediente Nº 36.593/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 375 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LOPEZ Mario Eugenio (L.E. Nº 8.469.066) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 510, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2512, Expediente Nº 22.629/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 376 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores FERREIROA SANCHEZ José Luis (C.I.P.F. Nº 4.653.548) y TOJAL DANCAUSA Angel (C.I. Nº 13.658.410) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 510, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2010, Expediente Nº 40.813/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 377 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma KAHLINA IMPERIAL FURS S.A. (inscripta en el Registro Público de Comercio el 8/10/81, bajo el nº 3479 del Lº 94, Tº "A" de Sociedades Anónimas) y al señor Pedro Mario Cottet (D.N.I. Nº 92.467.456) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1607, Expediente Nº 42.953/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 378 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DELGADO Isidoro Adán (C.I.P.F. Nº 4.661.765) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 510, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2401, Expediente Nº 9754/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 379 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PIRSA Sociedad Anónima, y al señor BUNGE Federico (D.N.I. Nº 14.363.542), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 510, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2292, Expediente Nº 27.562/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 380 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ADRIAN RUBEN D'AMATO (C.I. Nº 8.097.616 P.F.) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1253, Expediente Nº 37.181/82 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 381 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FIORE Hugo Hermes (D.N.I. Nº 4.929.047) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 510, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2136, Expediente Nº 49.570/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 382 v. 7/2/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción 240/92 (DPNR); el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Salta de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Inst. Gral. 242/92 (DPNR).

EL JEFE DE REGION TUCUMAN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la R.G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Notificación por edictos

APELLIDO Y NOMBRE o Denom. Soc.	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
DE ESCALADA IRONDO, Agustín María	20-00210353-3	AGENCIA SALTA
TORRES, Carlos Galán	20-03157853-2	AGENCIA SALTA
QUEIXALOS, Ramón	20-03566096-9	AGENCIA SALTA
MENDIA, Julio Raúl	20-03909150-0	AGENCIA SALTA
SUC. GANA JUAN	20-03955055-6	AGENCIA SALTA
FAMA, Roberto	20-04879755-6	AGENCIA SALTA
GALLO, Gustavo	20-05409131-2	AGENCIA SALTA
MOREIRA, José Rosendo	20-05409797-3	AGENCIA SALTA
GIMENEZ, Juan José	20-05467659-0	AGENCIA SALTA
MAMANI, Vicente Normando	20-05676820-4	AGENCIA SALTA
LUNA, Nore	20-06380989-7	AGENCIA SALTA
PRONE, Mario Andrés	20-06443307-6	AGENCIA SALTA
MERCAU, José Héctor	20-06483582-4	AGENCIA SALTA
BOIDI, Carlos Alfredo	20-06609655-7	AGENCIA SALTA
VEGA, José Santos	20-07076618-4	AGENCIA SALTA
ISASMENDI, Ricardo	20-07211939-9	AGENCIA SALTA
DONCELLA, Gerónimo	20-07216065-8	AGENCIA SALTA
LAMAS, Francisco	20-07216191-3	AGENCIA SALTA
BEJARAMO, Lázaro Florindo	20-07220531-7	AGENCIA SALTA
CARDOZO, Jorge Mario	20-07228351-2	AGENCIA SALTA
LAGOMARSINO, Hugo Edgardo	20-07232816-8	AGENCIA SALTA
DAVALOS, Federico	20-07235697-8	AGENCIA SALTA
COSTELLO, Manuel José	20-07244499-0	AGENCIA SALTA
MARTORELL, José Osvaldo	20-07247726-0	AGENCIA SALTA
SANCHEZ, Raúl Albino	20-07249427-0	AGENCIA SALTA
RAMOS, Rubén Félix	20-07263494-3	AGENCIA SALTA
ADET, Gustavo Federico	20-07278787-1	AGENCIA SALTA
LEE, Carlos Alberto	20-07646884-3	AGENCIA SALTA
MORALES, Eduardo Julio	20-07674780-7	AGENCIA SALTA
CRUZ, Juan Carlos	20-08161858-6	AGENCIA SALTA
ABRAHAM, Juan José	20-08166609-2	AGENCIA SALTA
GOMEZ, Alfredo	20-08166640-8	AGENCIA SALTA
AGUILERA, Elio	20-08171818-1	AGENCIA SALTA
AVILA VALENCIA, Carlos Albertos	20-08283442-8	AGENCIA SALTA
BRAVO HERRERA, Raúl Virgilio	20-08283594-7	AGENCIA SALTA
TORRES, Pastor Rubén	20-08302026-2	AGENCIA SALTA
ORTEGA, Luis Ramón	20-08388625-1	AGENCIA SALTA
IMAS, Nicolás Juan	20-08592574-2	AGENCIA SALTA
LENCINAS, Juan	20-10020101-2	AGENCIA SALTA
GALLO, Guillermo Lucio	20-10581433-0	AGENCIA SALTA
RAMELLO, Andrés Juan	20-11039150-2	AGENCIA SALTA
CALLERI, Hugo Antonio	20-11065096-6	AGENCIA SALTA
BORELLI, Francisco Alfredo	20-11081476-4	AGENCIA SALTA
SKINULIS, Gonzalo Vicente	20-11528890-4	AGENCIA SALTA
PAIVA, Eduardo Daniel	20-11539932-3	AGENCIA SALTA
MARTELL, Juan Carlos	20-11708899-6	AGENCIA SALTA
LESTARD, Armando Alfredo	20-11878891-6	AGENCIA SALTA
CARRASCO, Víctor Marcelo	20-11944812-4	AGENCIA SALTA
CIRER, Alberto	20-12539046-4	AGENCIA SALTA
RUSSO, José Salvador	20-12553528-4	AGENCIA SALTA
ORTIZ, César Ramón	20-12790571-2	AGENCIA SALTA
PEREZ, Ramón Enrique	20-13347398-0	AGENCIA SALTA
ECHAZU, Luis Humberto	20-13414690-8	AGENCIA SALTA
TRIGGIANO, Miguel Aníbal	20-13701270-8	AGENCIA SALTA
ARBILLA, Joaquín Alberto	20-13835529-3	AGENCIA SALTA
MARTINEZ, Alvaro Elías	23-17088141-9	AGENCIA SALTA
MATUTE, Alfredo Pablo	23-17792937-9	AGENCIA SALTA
HERRERA, Isaac	24-07238873-5	AGENCIA SALTA
CORZO VAQUERO, Carmen Marcela	27-04175479-1	AGENCIA SALTA
ORTIZ, María Rosa	27-04204323-6	AGENCIA SALTA
LOPEZ, Lastenia	27-04723433-1	AGENCIA SALTA
CORBALAN, Norma Antonia del V.	27-05210073-4	AGENCIA SALTA
BEMGOLEA MACCHI, Olga Elida	27-05721757-5	AGENCIA SALTA
GOMEZ TOLABA, Luisa Socorro	27-05747775-5	AGENCIA SALTA
PAILLER, Ana María	27-05813733-8	AGENCIA SALTA
SANCHEZ, Gladis Antonia	27-06163929-8	AGENCIA SALTA
VARGAS LEONE, Olga Leonor	27-06553532-2	AGENCIA SALTA
PACHECO, Blanca Alicia	27-06722446-4	AGENCIA SALTA
CASTILLA, Sergio Rodolfo	27-10851940-7	AGENCIA SALTA
CABRERA ROJAS ALBO Teresa A.	27-10993612-5	AGENCIA SALTA
COLQUE PEREZ, María Fulgencia	27-11557160-0	AGENCIA SALTA
CAJAL CARO DURAND, Fanny Patric.	27-12321226-1	AGENCIA SALTA
RODRIGUEZ CORREA, Norma Beatriz	27-12811997-9	AGENCIA SALTA
MONICO MASNAGHETT, Blanca del M.	27-14190146-5	AGENCIA SALTA
CANADA BERGESI, Ana Luisa	27-14303185-9	AGENCIA SALTA
LOPEZ DELREY, María Dolores	27-15245371-5	AGENCIA SALTA
CORREGIDOR, Graciela Estela	27-16142656-9	AGENCIA SALTA
TUA, Angel Stella del Valle	27-17080923-3	AGENCIA SALTA
CHU PAK, Young Cha	27-92220127-2	AGENCIA SALTA
LEMA CATOIRA, Elena	27-92473385-9	AGENCIA SALTA
ZABLOUK HERMANOS	30-51855307-7	AGENCIA SALTA
SOCIEDAD HECHO JUAN MORALES R. Y EDUARDO MORALES	30-56494340-8	AGENCIA SALTA
RIOBER SOC. ANONIMA	30-57114534-7	AGENCIA SALTA
EL QUEBRADEÑO S.R.L.	30-57197074-7	AGENCIA SALTA
CENTRO PRIVADO DE NEUROLOGIA S.R.L.	30-57672577-5	AGENCIA SALTA
LA PRINCESA S.R.L.	30-58032396-7	AGENCIA SALTA
CLINICA DE TRAUMATOLOGIA ORTOPEDIA Y ACCIDENTES DE	30-58058709-3	AGENCIA SALTA
CARDIOLOGOS ASOCIADOS SALTA S.R.L.	30-58515206-0	AGENCIA SALTA
CLINICA DE NIÑOS SAN PABLO S.R.L.	30-58908646-1	AGENCIA SALTA
CATFORO SOC. ANONIMA	30-59438858-1	AGENCIA SALTA
VANGUARDIA S.A.	30-59505679-5	AGENCIA SALTA
LAS PALMAS S.A.	30-59508296-6	AGENCIA SALTA
JAR SOCIEDAD ANONIMA	30-59615318-2	AGENCIA SALTA
PROCESA S.R.L.	30-60228299-2	AGENCIA SALTA
ARTESANIA DE LA CAMARA S.C.S.	30-61764752-0	AGENCIA SALTA
CHARLI BOUTIQUE S.R.L.	30-61773583-7	AGENCIA SALTA
VILLAFAÑE JOSE A. Y MENEGHINI DE VILLAFAÑE MARIA M.	30-62248879-1	AGENCIA SALTA
FRONTERAS S.R.L.	30-62253929-9	AGENCIA SALTA
CREDINORT SOC. ANONIMA	30-62357324-5	AGENCIA SALTA
CHEADI, José Luis	20-13845010-5	AGENCIA SALTA
BELLO, Yamil	20-14709006-5	AGENCIA SALTA
LEMIR, Juan Luis	20-15234426-1	AGENCIA SALTA
RAMON JEAN	20-15262887-1	AGENCIA SALTA
CALVO, Vicente	20-15270596-5	AGENCIA SALTA
KAYSSNER, Enrique Walter	20-16734699-6	AGENCIA SALTA
PEREZ, José María	20-17308641-6	AGENCIA SALTA
CASTILLO, José Alejandro	20-17792884-5	AGENCIA SALTA
MARTORELL, Guillermo Luis	20-20232200-0	AGENCIA SALTA
BELLO, Pablo Martín	20-20647555-3	AGENCIA SALTA
SALINAS, Ruddy	20-92194148-0	AGENCIA SALTA
SALIM, Nelly Marta CARDONA	23-03924610-4	AGENCIA SALTA
OVEJERO, Jorge	23-04781855-9	AGENCIA SALTA
CORBALAN, Teresa del Valle AQUINO	23-04998611-4	AGENCIA SALTA
TURK, Juan Carlos	23-10541197-9	AGENCIA SALTA
TORINO, Miguel Alberto	23-12553685-9	AGENCIA SALTA
SALAS, Leonor Susana SAPUNAR	23-12957923-4	AGENCIA SALTA
MIOZZO NORBERTO PEREZ RAUL Y CARLOS	30-62878324-8	AGENCIA SALTA
MEDISEM S.R.L.	30-63274046-4	AGENCIA SALTA
MYL S.R.L.	30-63468775-7	AGENCIA SALTA
SERVICIOS Y TRANSPORTE S.R.L.	30-63525175-8	AGENCIA SALTA
EL FORTIN AUTOMOTORES S.R.L.	30-63556843-3	AGENCIA SALTA
JAMAL S.A.	30-63557075-6	AGENCIA SALTA
DISNOA S.A.	30-63672239-8	AGENCIA SALTA
LINEA 20 S.A. e F.	30-64210238-5	AGENCIA SALTA
DISTRIBUIDORA MATIAS DEL MILAGRO SRL	30-64280471-9	AGENCIA SALTA
INDEVIAL S.R.L.	30-64341286-8	AGENCIA SALTA
TRANSPORTE AUTOMOTOR S. LUIS S.R.L.	30-64493604-6	AGENCIA SALTA
SEGUCOM S.R.L.	30-64534714-1	AGENCIA SALTA
TERAPIA INTENSIVA TERS CERRITOS DE MIGUEL FARAH	30-64566430-9	AGENCIA SALTA
DISTRIBUIDORA SAN FRANCISCO S. H. DE OMAR ALBERTO	30-64597047-7	AGENCIA SALTA
UTRADÍAL S.R.L.	30-64668556-3	AGENCIA SALTA
TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS	30-64980616-7	AGENCIA SALTA
COOP. DE TRABAJO SERV. VIG. Y SEGURIDAD NORCOOP LTDA.	30-65100277-6	AGENCIA SALTA
CLUB ATLETICO SOCIAL BOROQUIMICA CAMPO QUIJANO	30-65118098-4	AGENCIA SALTA
EXPRESS S.A.	30-65749461-1	AGENCIA SALTA
BALUARTE S.R.L.	30-65888100-7	AGENCIA SALTA
HOSPITAL SAN BERNARDO	30-99927547-4	AGENCIA SALTA
AGUSTIN USANDIVARAS S.A.	33-58522925-9	AGENCIA SALTA

Art. 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN - Jefe Región Tucumán.

e. 27/1 Nº 348 v. 2/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Bs. As., 17/1/94

VISTO, el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 7 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
PACHECO RAUL EDGAR	20-04179046-7	AGENCIA Nº 3
AVILA ANTONIO ROBERTO	20-06849272-7	AGENCIA Nº 3
FILOMIA JOSE CARMELO	23-00532557-9	AGENCIA Nº 3
COHEN DIANA OLGA	27-05421864-3	AGENCIA Nº 3
REPILA LILIANA INES	27-06729116-1	AGENCIA Nº 3
WET S.C. POR ACCIONES	30-61459236-9	AGENCIA Nº 3
RAMON CRUZ FERNANDEZ	33-64677714-9	AGENCIA Nº 3
MIGUEL ANGEL NOTARFRANCESCO		
ALICIA NOEMI		

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. JORGE O. BOSISIO, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 31/1 Nº 363 v. 4/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

26 de enero de 1994

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julián ALMUZARA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal.—Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 1/2 Nº 415 v. 3/2/94